

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 7.236)

## **Honorable Concejo:**

Vuestras Comisiones de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes, y Recreación, y Ecología y Medio Ambiente han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Inmaculado, Gontín, Carrió y Curi, mediante el cual solicita al Departamento Ejecutivo prohiba la habilitación de tintorerías que utilicen en sus procesos el percloroetileno dentro de locales en comunicación de venta de alimentos.-

Expresan los autores, que han tomado conocimiento de la presencia de tintorerías habilitadas en la ciudad que utilizan en sus procesos de limpieza la sustancia denominada percloroetileno.-

Numerosos estudios la sindican como de alta capacidad cancerígena, y peligrosa sin tenencia y manipulación por parte de personas sin capacitación especial.-

Este producto suele utilizarse en tareas de lavado en seco en las denominadas tintorerías ecológicas, habiéndose comprobado que dicha tarea ni se realiza en seco, ni en forma ecológica.-

El compuesto mencionado, es un derivado del cloro con comprobadas capacidades de agotador de la capa de ozono.

Su capacidad de volatilidad y poder acumulativo en tejidos grasos en seres humanos, la hacen peligrosa para su utilización en ambientes cerrados o con acceso de público no ligado a las tareas específicas.-

Esta situación se hace especialmente grave, en virtud de que se han habilitado tintorerías en edificios en donde se venden alimentos (especialmente en hipermercados), por lo que se potencia su capacidad de transmisión de la contaminación debido a que sus vapores se depositan fácilmente en las mercaderías en venta.-

Aun con bajos niveles de exposición, se han comprobado daños físicos en personas, llegándose a la conclusión de que existirían personas propensas a recibir daños aun con concentraciones que a otras no afectarían en forma aparente.-

En tal sentido las empresas fabricantes del producto reconocen su peligrosidad, e incluso solicitan el cumplimiento de estrictas medidas de seguridad, enunciando el peligro que el compuesto supone para las personas (se acompaña copia de una guía de cuidados redactada por una de las empresas fabricantes del compuesto, en donde reconoce su peligrosidad.-

De acuerdo a las informaciones recabadas por medios de prensa en otras ciudades, si bien los comerciantes que utilizan esta sustancia niegan su toxicidad, reconocen la necesidad de regular su uso.

Es necesario realizar una reglamentación de la actividad que regule el uso de esta sustancia, pero además ser conciente de que el monitoreo de la seguridad de las maquinarias que emplean este producto para detectar posibles fugas implica un gasto que no siempre pueden enfrentar los pequeños locales implicados, por lo que de partida se debe prevenir su falta de realización en los plazos necesarios.-

Municipios como el de La Costa, Bahía Blanca, Córdoba y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han prohibido su uso, o bien han fijado requisitos estrictos para su empleo ante la situación que aqui se plantea.-

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



- **Artículo 1º.-** Prohíbese la habilitación de tintorerías que utilicen en sus procesos el percloroetileno, dentro de locales que se hallen en comunicación con comercios de venta de alimentos (hipermercados, shoppings, etc).
- **Art 2º.-** Los locales de este tipo que tengan actualmente habilitación, deberán instalar en un término máximo de 30 días de reglamentada la presente Ordenanza, un sistema de ventilación forzada que elimine los vapores derivados de la actividad de la firma. El mismo deberá tener salida hacia el exterior, y a una distancia conveniente y separar las aberturas de otros locales o de otros inmuebles lindantes, de modo que no ponga en riesgo la salud de la población.
- **Art 3º.-** En los establecimientos habilitados que utilicen el percloroetileno en sus procesos, deberá efectuarse por parte del Municipio una inspección periódica a los fines de determinar que no se superen los límites permitidos por la Ley Nacional Nº 24051 en lo que respecta a la calidad del aire.-
- **Art 4º.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza, a través de la dependencia que corresponda, y en el término de treinta días.-
- **Art 5°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese de D.M. **Sala de sesiones,** 25 de octubre de 2001.-